

10.1. El Estado conserva la titularidad dominical del edificio en el que se encuentra ubicado el museo, que, por su carácter de monumento histórico-artístico, está sometido a la legislación vigente en esta materia.

10.2. El mencionado edificio se dedicará al uso propio de la función del Museo Nacional Arqueológico de Tarragona; también podrán realizarse en aquél actividades culturales que no pongan en riesgo la seguridad de los fondos custodiados en el museo.

11.1. La Dirección del Museo Nacional Arqueológico de Tarragona recaerá en todo momento en un miembro del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos. La provisión de las plazas vacantes de funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, incluidas las de Dirección, serán cubiertas por oposición o concurso de traslado.

11.2. El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado que ocupan plazas en el mencionado museo se someterá a la legislación de los funcionarios del Estado y, en caso de que existan, a los Reglamentos de los respectivos Cuerpos. Cuando se desarrolle lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución y, en su caso, en el Estatuto de Cataluña, en relación con el régimen estatutario de los funcionarios públicos, se estará a lo previsto en las correspondientes normas.

11.3. La Generalidad podrá destinar personal propio al Museo Nacional Arqueológico de Tarragona, si su situación deficitaria lo aconseja, tanto con nivel técnico como auxiliar o subalterno. La Generalidad, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado, incluida la Dirección, por concurso u oposición, podrá cubrir las plazas a título accidental, previo consentimiento del Estado, con funcionarios de los Cuerpos Facultativos de Conservadores de Museos o de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

12. En el caso de constituirse un Patronato en el Museo, se hará de acuerdo entre la Generalidad de Cataluña y la Administración del Estado y con representación de ambas partes.

13. La Administración del Estado y la Generalidad realizarán conjuntamente las actividades culturales en el museo que programe aquélla en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional quinta del Estatuto de Cataluña. A tal fin se celebrará, al menos una vez al año, una reunión entre representantes de ambas Administraciones para fijar el calendario de dichas actividades y disponer los medios para su adecuada realización.

14. Todas las decisiones sobre el funcionamiento del museo en lo referente a la regulación de los trabajos de investigación en su interior, a la adopción de medidas para obtener la más eficaz vigilancia e impedir el deterioro o daño en las obras de arte expuestas al público, así como para establecer citas y horarios de visita, serán tomadas por la Generalidad de Cataluña, respetando las normas reglamentarias que dicte el Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de este Convenio.

15. La Generalidad de Cataluña se compromete a dar entra-

da gratuita en el museo a todas las visitas individuales o colectivas de personas que tengan reconocido este derecho en la normativa general del Estado. Asimismo la Generalidad de Cataluña podrá extender ese derecho, cuando lo considere oportuno, a otras personas, siempre que no se conculque lo establecido en las citadas disposiciones del Estado.

16. La Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la reglamentación estatal en la materia, adoptará las medidas de ejecución oportunas a fin de disponer la ordenación y montaje de los fondos del museo, tomando las medidas necesarias para asegurar su perfecta conservación y mantenimiento y su correcta exposición al público, con el fin de conseguir su máxima utilidad cultural.

17.1. El Estado deberá prever en sus Presupuestos las partidas de inversiones necesarias para llevar a cabo las obras de infraestructura, restauración arquitectónica, ampliaciones u otras modificaciones del inmueble que sean convenientes para el buen funcionamiento del Museo Nacional Arqueológico de Tarragona. Dichas obras serán realizadas conforme se establece en los apartados 2 y 3 de este artículo.

17.2. Las obras que se realicen en el edificio del Museo Nacional Arqueológico de Tarragona y que no supongan la mera conservación y equipamiento del mismo serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Generalidad y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas obras se realizarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

17.3. La Administración del Estado supervisará y aprobará los proyectos y fiscalizará los gastos correspondientes. La contratación y ejecución de las obras corresponderá a la Generalidad, que suscribirá los contratos de obras, incluso en escritura pública, en representación del Estado. Una vez formalizados los contratos, la Administración del Estado librará a la Generalidad los fondos necesarios a justificar en el transcurso de la realización de las obras. En todo caso la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de Contratos del Estado. Corresponderá a la Generalidad la recepción provisional de las obras, y a la Administración del Estado, la recepción definitiva.

17.4. El mantenimiento y conservación de los edificios y su equipamiento serán competencia de la Generalidad, la cual garantizará las condiciones idóneas de los mismos.

18. El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento al mencionado Museo Arqueológico y la Generalidad está obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de los servicios.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Cultura,

Alfredo Pérez de Armiñán
y de la Serna

El Secretario general Técnico del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalidad de Cataluña,

Luis de Carreras Serra

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9725

ORDEN de 16 de marzo de 1982 por la que se nombra funcionaria de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos a doña Elisa Ayensa Sánchez de León.

Imos. Sres.: Por diversas Ordenes del Ministerio de la Presidencia se integraron en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos diversos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971.

Justificado el cumplimiento por doña Elisa Ayensa Sánchez de León de los requisitos establecidos en el Estatuto citado, como funcionaria que fue del suprimido Servicio Nacional de Crédito Agrícola; al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357 1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política, del Cuerpo a extinguir de Personal Procedente de Organismos Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionaria de la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Personal procedente de Organismos

Autónomos Suprimidos a doña Elisa Ayensa Sánchez de León, nacida el 21 de julio de 1917, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número AS2PG329, y destinándola con carácter definitivo al Ministerio de Hacienda, San Sebastián, con efectos económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se le asigna.

Segundo.—Reconocer a la misma como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el día 1 de agosto de 1936, fecha siguiente a la de su nombramiento, y el día 1 de abril de 1939, fecha en que se ausentó de su destino, y el comprendido entre el 2 de abril de 1939 y el día anterior al de la toma de posesión del destino que se le asigna, ambos inclusive.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 126 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 29 de enero de 1982), el Director general de la Función Pública, Gerardo Entrena Cuesta.

Imos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de la Función Pública.